

**Recurso 322/2021**

**Resolución 299/2021**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 10 de agosto de 2021.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **CÍRCULO EMPRESARIAL DE CUIDADOS A PERSONAS EN ANDALUCÍA (CECUA)**, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que, entre otros documentos, ha de regir el contrato denominado “Contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio a los residentes en el Término Municipal de Fuente Obejuna” (Expte.366/2021), tramitado por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** Con fecha 17 de junio de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, siendo publicados el 18 de junio de 2021 en el citado perfil los pliegos rectores de la presente licitación.

El valor estimado del contrato asciende a 1.103.228,64 euros.



A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

**SEGUNDO.** El 7 de julio de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por CECUA contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Posteriormente, el mencionado escrito de recurso fue remitido por la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación en la citada fecha, solicitándole información sobre la disposición de órgano especializado para la resolución del recurso especial y, en su caso, informe al mismo, las alegaciones a la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano el 16 de julio de 2021.

Posteriormente, el 3 de agosto de 2021, tuvo entrada en este Tribunal, certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 27 de julio de 2021, por el que se desiste del contrato licitado de conformidad con los argumentos expuestos en el informe al recurso presentado, al cual remite, y que dispone *“A la vista del recurso interpuesto, y de la redacción de el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (...), no quedan suficientemente especificadas las mejoras objeto de impugnación, así como no queda suficientemente acreditada la vinculación al objeto del contrato en los términos anteriormente citados.(...)”* . El citado acuerdo ha sido publicado en el perfil de contratante el 5 de agosto de 2021.”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el Ayuntamiento de



Fuente Obejuna (Córdoba) no ha puesto de manifiesto que disponga de órgano propio especializado, habiendo además remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Concurren en el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

**TERCERO.** Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 27 de julio de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. Como se ha mencionado anteriormente, el acuerdo fue objeto de publicación en el perfil de contratante el 5 de agosto de 2021.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y los deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, en las Resoluciones 65/2021, de 25 de febrero, 163/2021, de 29 de abril y 178/2021, de 6 de mayo.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta, ni realizar pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



## ACUERDA

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CÍRCULO EMPRESARIAL DE CUIDADOS A PERSONAS EN ANDALUCÍA (CECUA)** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que, entre otros documentos, ha de regir el contrato denominado “Contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio a los residentes en el Término Municipal de Fuente Obejuna.” (Expte.366/2021), tramitado por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

